

A C T A No. 11
SESION ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 2 de Marzo, 1990

En la Ciudad Universitaria, Municipio del Distrito Central, reunidos los Miembros Representante del Consejo de Educación Superior, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, el día viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, se celebró Sesión Ordinaria, contando con la presencia de los Miembros siguientes: Dra. Ana Belén de Rodríguez, quien en sustitución del Señor Rector de la UNAH, presidió la Sesión, Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad Privada “José Cecilio del Valle”; Lic. Leticia Ma-Tay, Vice-Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor, “Nuestra Señora de Suyapa”; Lic. Roque Ramos Motiño, Rector Provisional de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”; y los Miembros Representantes de la UNAH: Abogado Adolfo León Gómez, Abogado Ángel Antonio Mejía, Lic. José María Kury, Lic. Carlos Echeverría Coto y Lic. Elizabeth Espinal Irías, y de la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de Educación Superior en su calidad de Secretaria del Consejo de Educación Superior.

La Dra. Ana Belén de Rodríguez en su calidad de Presidenta por Ley, abrió la Sesión a las 9:34 de la mañana solicitando a la Secretaría la comprobación del Quórum. Esta constata que si existe, al estar presente 10 de los 14 Miembros.

PRIMERO: a continuación la Dra. de Rodríguez da inicio a la Sesión procediendo a presentar a discusión la Agenda siguiente:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior (No. 10).
2. Informes
3. Planteamiento de la Universidad de San Pedro Sula, nominación de nuevos Representantes.
4. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo de Educación Superior.
5. Conocimiento de la Ampliación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo, sobre el estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
6. Varios
7. Cierre de la Sesión.

La Directora de Educación Superior, Lic. Elba Lilia de Donaire solicita se incluya en Puntos Varios, la elección de los Representantes del Consejo de Educación Superior ante el Consejo Nacional de Educación y la Solicitud de Autorización de inicio de clases de matrícula de la Universidad Pedagógica Nacional presentada a la Dirección el día miércoles 28 de febrero, un día antes de la Sesión, por lo que no se pudo incluir en la

propuesta de agenda a enviada, debido a que los puntos de elección no se deben tratar en puntos varios, por lo que se recomienda se convoque a una Sesión Extraordinaria en donde sea tratado como Punto Único.

SEGUNDO: Se leyó y aprobó el Acta No. 10 de la Sesión Extraordinaria de fecha martes 6 de febrero de 1990, con las modificaciones siguientes:

- a) El número de los acuerdos deberá ordenarse en forma correlativa así: Número de Acuerdo, Numero de Acta y Numero de año. Por lo tanto, el Acuerdo No. 1 del Acta No. 9 deberá ser 12-09-90, y el Acuerdo No. 1 de la Sesión No. 10 se convertirá en 13-10-90-, ambos acuerdos citados en el Acta aprobada.
- b) En el punto relativo a quórum, se deberá corregir “9 de los 14 Miembros” en vez de “9 de los 13 Miembros” en vista que son 14 los que hacen quórum.

TERCERO: INFOMES

La Directora de Educación Superior presento los siguientes informes:

- a) Nota de la Escuela Agrícola Panamericana en la que el Señor Simón Malo pide excusa por no haber podido asistir a la Sesión del 26 de enero de 1990.
- b) Nota del Ing. Arthur Banegas Hill solicitando se le excuse por no haber asistido a la Sesión del 18 de enero pasado por haberse encontrado fuera del país.
- c) Informe de que la Escuela de Ciencias Forestales acusa recibo de la documentación guía enviada por la Dirección de Educación Superior para la presentación de su solicitud para convertirse en institución de Educación Superior al Consejo de Educación Superior.
- d) Solicitud de la Rectoría a la Dirección para que presente una Propuesta de Agenda, listado de documentos a entregar y recomendaciones para la instalación del Consejo Nacional de Educación a realizarse tentativamente el 23 de marzo próximo, en ocasión de celebrarse la XLI Reunión del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), que se llevará a cabo en Tegucigalpa, del 21 al 24 del presente mes, Esta solicitud ya a sido cumplida y las propuestas entregadas al Señor Rector.

- e) Informe de la comparecencia de la Directora, Dra. Valentina Zaldívar de Farach, del Consultor Legal, Abogado Adolfo León Gómez y de la Directora Sustituta, Lic. Elba Lilia de Donaire al Programa “Ante la Nación” llevada a cabo el—— de febrero por los Canales de H.R.N., la voz de Honduras, en donde se informó a la comunidad hondureña sobre la Ley de Educación Superior, la organización del Nivel, su funcionamiento, su campo de acción, objetivos, políticas y metas, así como su integración dentro del Sistema Educativo Nacional.
- f) Publicaciones hechas en los medios de comunicación escritos sobre los Acuerdos de Creación y Funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, cumpliendo con las disposiciones del Consejo de Educación Superior.
- g) En cumplimiento al punto 5°. Del Acuerdo No. 12-09-90 del Consejo de Educación Superior, la Dirección solicitó al Consejo de Coordinación de las Direcciones Académicas de la UNAH (CONCORDIA), un documento esquema sobre Normas Académicas, el que después que integro una Comisión que produjo el documento, lo remitió a la Dirección para su desarrollo. Se pide a la Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, Ing. Irma Acosta de Fortín, que designe los representantes que se unirán a la Dirección para redactar el Proyecto de Normas Académicas del Nivel Superior.
- h) Visita de y coordinación con CAD Sistemas sobre la definición de su nivel educativo, el que una vez establecido que es de nivel superior, se les asesoró para la presentación de su solicitud de aprobación ante el Consejo de Educación Superior de sus planes de estudio.

CUARTO: PLANTEAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA, NOMINACIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES.

La Secretaria, Lic. Elba Lilia de Donaire, lee el documento presentado por la Universidad de San Pedro Sula, en el que informan que en Asamblea General Ordinaria de Promotora Educativa, S.A. de C.V., institución de quien depende la Universidad de San Pedro Sula, se reestructuró su Consejo de Administración, se anuló el cargo de Presidente del Consejo Académico de la Universidad y se procedió a dejar sin valor ni efecto legal el punto No. 5 del Acta No. 64 de la Sesión del 6 de febrero de 1990, donde se nombraba ante el Consejo Técnico Consultivo al Ing. José Roberto Cáceres Castillo, Director Académico de la Universidad de San Pedro Sula, y al Lic. Silverio Domínguez Morales, Asesor de la misma, como sus Representantes Propietario y Suplente respectivamente, procediendo a nombrar como sus Representantes, de acuerdo a la nueva autoridad jerárquica, al Abogado Virgilio Alberto Moncada Ramírez,

Presidente del Consejo de Administración y quien de acuerdo al Art. 5 de los Estatutos de la Universidad dirige también el Consejo Académico , como su Representante Propietario, y al Ing. José Roberto Cáceres Castillo, Director Académico como su Representante Suplente, solicitando se les dé posesión de sus cargos. Asimismo informan que de acuerdo a la jerarquía, según los Estatutos de la Universidad de San Pedro Sula, le corresponderían ser Representante Suplente al Abogado Roberto Ramírez por ser el Rector de la misma, pero debido a problemas en su salud, ha pedido sea excusado en esta ocasión de tal nombramiento, adjuntado la copia de la nota respectiva del Abogado Roberto Ramírez.

En respuesta a la anterior solicitud, el Consejo de Educación Superior emite la siguiente Resolución:

ACUERDO No. 14-11-90. Visto el Documento de Planteamiento Oficial de la Universidad de San Pedro Sula de fecha 14 de febrero de 1990, cuya propuesta de acreditación de representantes se ha modificado al presentarse el documento que se encabeza con la suma “DEBIDO A REESTRUCTURACION SE SUSTITUYE A REPRESENTANTES” de fecha 10 de marzo de 1990, **CONSIDERANDO:** Que con los documentos acompañados con ambos escritos, se ha acreditado la organización y funcionamiento de la Universidad de San Pedro Sula y la jerarquía de cargos directivos y las personas que ocupan los mismos; **CONSIDERANDO:** Que se ha revocado las anteriores designaciones de representantes a los órganos de El Nivel, **POR TANTO: ACUERDA:** 10. Tener como representantes ante los Órganos del Nivel de Educación Superior por la Universidad de San Pedro Sula, al Abogado VIRGILIO ALBERTO MINCADA RAMÍREZ como Propietario y al Ingeniero JOSE ROBERTO CACERES CASTILLO, como Representante Suplente; quienes deberán ser juramentados para asumir sus cargos en este Consejo y en el Consejo Técnico Consultivo. Agréguese a los antecedentes la documentación presentada. Art. 12 de la Ley de Educación Superior, y 2°. Enviar Nota de Reconocimiento a la Lic. Jane Lagos de Martell por sus meritoria colaboración durante el arduo período de conceptualización, constitución legal, organización e implementación del Nivel y de sus Órganos. **NOTIFIQUESE.**

QUINTO: APROBACION DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Después de revisar la programación de Sesiones Ordinarias que la Secretaría del Consejo propone, el Consejo de Educación Superior resuelve:

ACUERDO No. 15-11-90. A propuesta de la Dirección de Educación Superior y cumpliendo con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias para el año de 1990, siguiente:

<u>MES</u>	<u>FECHA</u>
FEBRERO	2 (VIERNES)
MARZO	2 (VIERNES)
ABRIL	6 (VIERNES)
MAYO	4 (VIERNES)
JUNIO	1 (VIERNES)
JULIO	6 (VIERNES)
AGOSTO	3 (VIERNES)
SEPTIEMBRE	7 (VIERNES)
OCTUBRE	5 (VIERNES)
NOVIEMBRE	2 (VIERNES)
DICIEMBRE	7 (VIERNES)

SEXTO: CONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR AMPLIACIÓN DE DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, SOBRE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL “FRANCISCO MORAZÁN”.

Después de amplia y profunda discusión sobre el documento Ampliación de Opinión Razonada presentada al Consejo de Educación Superior resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” siguiente:

ACUERDO No. 16-11-90. ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL “FRANCISCO MORAZAN”.

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

CAPITULO UNICO

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

- ARTICULO 1.** En cumplimiento del Artículo 27 de la Ley de Educación Superior, y por Acuerdo No. 2, contenido en Acta No. 6 del 14 de diciembre de 1989 del Consejo de Educación Superior, fué creada la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, con personalidad jurídica y patrimonio propio; este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás leyes que regulan la Educación a Nivel SUPERIOR. El domicilio de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, es la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, donde tendrán su sede las autoridades y organismos centrales de gobierno. Podrán funcionar centros regionales, en otras ciudades del país.

TITULO II

DE LA NATURALEZ Y OBJETIVOS

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

- ARTICULO 2.** La Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” tiene como misión fundamental preparar a Nivel Superior, los cuadros docentes, técnicos y administrativos que requiera la Educación Nacional en sus niveles pre-escolares, primaria y medio.

Los esfuerzos de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, se orienta hacia la preparación de un profesional que logre impulsar, simultáneamente la ciencia, el arte y la técnica, para integrarse eficientemente al proceso de desarrollo que requiere el

país. La Universidad Pedagógica Nacional es responsable de la formación de los educadores que, sin olvidar su condición humana, transmitan la ciencia y la técnica en un acto creador, libre, responsable y crítico, denominado proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 3. La Universidad a la que este Estatuto se refiere es una institución del Estado sin fines de lucro, dedicada a la formación y perfeccionamiento de docentes a Nivel Superior; así como a la investigación y extensión educativa, a fin de contribuir al desarrollo educativo, económico y cultural de Honduras.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4. La Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a formar y a perfeccionar a nivel Superior, a los docentes de Educación Pre-Escolar, Primario y Media que el Estado necesita;
- b) Perfeccionar a nivel superior, de acuerdo con las necesidades del país, al personal docente que se halle en servicio activo.
- c) Profesionalizar a los maestros que satisfacen los requisitos de ingreso al nivel superior, pero sin título docente, que laboran en el nivel medio.
- d) Contribuir a investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los requisitos obtenidos y divulgar toda forma de cultura.
- e) Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio del patrimonio cultural y natural de la nación.
- f) Vincular sus actividades con entidades nacionales o extranjeras que persigan los mismos fines; y,
- g) Contribuir con la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras entidades nacionales, al desarrollo de la educación del país.

TITULO III
ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5. El Consejo Superior Universidad, Órgano de Gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, es la autoridad superior y está integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Director de cada Centro Universitario Regional;
- d) El Director del Centro Universitario de Educación a Distancia;
- e) El Director de cada una de las Escuelas;
- f) Un Docente por cada Departamento Académico;
- g) Un Docente por cada Centro Experimental;
- h) Un Representante por el Directorio de la Asociación Nacional de Estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional;
- i) Un Representante Estudiantil por el Centro Universitario Regional;
- j) Un Representante Estudiantil por el Centro Universitario de Educación a Distancia.
- k) Un Representante Estudiantil por cada escuela. Por cada propietario se acreditará un suplente, que será el sustituto legal o el electo para tal cargo en sus caso.

ARTICULO 7. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir la política universitaria en materia de Docencia, Investigación y Extensión, conforme a las leyes y reglamentos de El Nivel;

- b) Definir las políticas, formular y aprobar los planes de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los planes de Nivel de Educación Superior.
- c) Elegir el Rector, los Vice-Rector, Administrativo y Académico, y el Secretario General.
- d) Elegir, a propuesta del Rector, los Directores de: Investigación, Servicios Estudiantiles, Recursos de Aprendizaje, Extensión Universitaria y de planificación, de acuerdo con los requisitos que establece este Estatuto.
- e) Aprobar el Calendario Universitario, con base en la propuesta que remita el Consejo Directivo.
- f) Aprobar o improbar, total o parcialmente la Memoria Anual de la Universidad para ser presentado al Consejo de Educación Superior.
- g) Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo y Planes Anuales de Trabajo de la Institución, presentados por la Rectoría
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad tomando como base el proyecto presentado por la Rectoría.
- i) Introducir modificaciones en la denominación de los Centros Universitarios, Escuelas , Departamentos, Direcciones y otras Dependencias, cuando se considere necesario.
- j) Resolver en forma definitiva los conflictos universitarios de carácter gremial o especial.
- k) Actuar como órgano de apelación para conocer y resolver los recursos de apelación contra resoluciones del Consejo Directivo, Rectoría, Escuelas y Centros Universitarios; y para declarar agotada la vía administrativa en los conflictos gremiales y especiales contra la Universidad Pedagógica.
- l) Resolver la creación , fusión o eliminación de oficinas y/o secciones administrativas, a propuesta de la Rectoría.
- m) Conocer de las iniciativas del Consejo Directivo que verse sobre la creación, función o reformas de Carreras, Escuelas y Centros Experimentales y proponerlos oportunamente al Consejo de Educación Superior.
- n) Conocer y aprobar las propuestas que el Consejo Directivo presente ante el Consejo de Educación Superior.

- o) Aprobar o reformar su propio reglamento, así como los reglamentos internos, conforme a este Estatuto.
- p) Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
- q) Aprobar convenios con Instituciones y Organismos Públicos o Privados, nacionales e internacionales, con base en las disposiciones que establezca este Estatuto y su Reglamento.
- r) Conferir títulos Honores Causa, a propuesta del Consejo Directivo.
- s) Nombrar los representantes ante los organismos e instituciones en los que la Universidad Pedagógica Nacional tenga representación.

ARTICULO 8.

El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cuando sea necesario; en este caso será convocado a petición de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior Universitario, o por el Rector. En las reuniones extraordinarias sólo podrán conocerse de los asuntos por los cuales haya sido convocado.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9.

El Consejo Directivo es un órgano de gobierno que depende del Consejo Superior Universitario, para asuntos administrativos y técnico-docentes, está integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Vice-Rector Administrativo;
- c) El Vice-Rector Académico;
- d) El Secretario General;
- e) Los Directores de las Unidades de Asesoría y/o apoyo;
- f) Los Directores de Centros Universitarios; y,
- g) Tres representantes estudiantiles de la Asociación Nacional de Estudiantes y de los Centros Universitarios, respectivamente.

ARTICULO 10.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Determinar la dirección y la administración general de la Universidad en todos los asuntos no privativos del Consejo Superior Universitario
- b) Definir el Régimen Académico con base en las políticas que emanen del Consejo Superior.
- c) Preparar la programación anual de las actividades Docentes, de Investigación y de Extensión de la Universidad Pedagógica Nacional, que serán propuestos al Consejo Superior Universitario
- d) Dictar disposiciones de carácter general para mantener la disciplina en la Institución.
- e) Orientar las funciones de Docencia, Investigación y Extensión en las distinta dependencias universitarias.
- f) Preparar la modificación dentro de la estructura académica o administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional, que serán propuestas al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- g) Aprobar o reformar los Planes de Estudio de los distintos Departamentos Académicos de la Universidad para ser sometidos oportunamente al Consejo de Educación Superior.
- h) Aprobar los planes de desarrollo profesional presentados por el Rector.
- i) Otorgar premios y promover concursos.
- j) Proponer ante el Consejo Superior Universitario los nombres de personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que se les sean concedidos honores.
- k) Fijar los costos por derecho de matriculo, de examen, de expedición de títulos y expedición de certificaciones, constancias y demás que sean de sus competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Educación Superior.
- l) Conocer en segunda instancia de las quejas que se formulen contra Estudiantes, Personal Docente y Administrativo.
- m) Conocer en consulta o en apelación de las resoluciones que dicten los Consejos Académicos de las Escuelas.

- n) Proponer ante el Consejo Superior Universitario, la creación, función, reestructuración o supresión de Centros Universitario, Escuelas, Departamentos Académicos, Unidades de Apoyo, de Asesoría y Centros Experimentales.
- o) Resolver sobre sanciones a profesores y estudiantes
- p) Celebrar sesiones ordinarias periódicas y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros.
- q) Convocar a elecciones para Directores de Centros Universitarios y Centros Experimentales.
- r) Emitir su Reglamento y aprobar los de los Centros Universitarios, Escuela, Departamentos Académicos, de Apoyo y Centros Experimentales y someterlos al Consejo Superior Universitario.
- s) Aprobar los ante proyectos de Presupuesto, propuestos por el Rector.
- t) Aprobar las equivalencias de estudio, previo dictamen de la Vice-Rectoría Académica.

CAPITULO IV

DE LA RECTORIA

- ARTICULO 11. La Rectoría es el Órgano Ejecutivo de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, a través de la cual se ejecutan las resoluciones del Consejo Directivo y se emiten disposiciones para el mejor funcionamiento de la Institución.
- ARTICULO 12. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Pedagógica Nacional y su Representante Legal.
- ARTICULO 13. Para ser Rector se requiere:
- a) Ser Hondureño por nacimiento.
 - b) Ser mayor de 30 años
 - c) Haber ejercido la docencia por lo menos los últimos cinco años en la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco

Morazán” y desempeñar cargo en propiedad al momento de su elección .

- d) Estar solvente con el Estado y con el Colegio Profesional universitario correspondiente.
- e) Acreditar un mínimo de 150 puntos en meritos profesionales.
- f) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- g) Ser de reconocida honorabilidad.
- h) Ostentar como mínimo un post grado en cualquiera e sus niveles, debidamente reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTICULO 14. El Rector durara tres años en el ejercicio de sus funciones podrá ser reelecto por una sola vez.

En caso de ausencia, renuncia a cualquier otro impedimento, hará sus veces el Vice-Rector Administrativo. Sin faltare este último, será sustituido por el Vice-Rector Académico. Si faltare ese último será sustituido por el Secretario General.

Si la ausencia del Rector fue definitiva, el sustituto legal convocará al Consejo Superior Universitario para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya producido la vacante, proceda a la elección del nuevo Rector para completar el periodo.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal y académica de la Universidad Pedagógica Nacional y ser el órgano de enlace con el Ministerio de Educación Pública, con el Consejo de Educación Superior y con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior Universitaria y del Consejo Administrativo Universitario y ejecutar sus resoluciones.
- c) Nombrar el personal Administrativo y Docente de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme a la Reglamentación correspondiente.
- d) Conferir , en nombre del Consejo Superior Universitario, títulos y distinciones emitidas por la Universidad.

- e) Someter ante el Consejo Directivo el Presupuesto General de la Universidad, para su posterior probación por el Consejo Superior Universitario.
- f) Supervisar periódicamente cada una de las dependencias de la Universidad para informar al Consejo Directivo sobre sus actividades.
- g) Aplicar las medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno.
- h) Conceder licencias y otorgar feriados en las cosas no previstos en el Reglamento.
- i) Proponer ante el Consejo Superior Universitario para su elección, los candidatos a Directores de las Unidades de Apoyo y de Asesoría .
- j) Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial de Becas.
- k) Firma los Títulos junto con el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional, para su otorgamiento por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- l) Presentar al Consejo Directivo los proyectos sobre política y estrategias así como los planes operativos y elevarlos al Consejo Superior Universitario, para su aprobación.
- m) Proponer al Consejo Directivo, la creación, modificación o suspensión de unidades de carácter académico o administrativo
- n) Presentar al Consejo Superior Universitario, los informes sobre la evaluación institucional.
- o) Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con los límites que establezca el Consejo Superior Universitario.
- p) Coordinador las unidades de asesoramiento de apoyo de la Universidad y de apoyo de la Universidad Pedagógica Nacional.
- q) Cumplir y hacer este Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones del Consejo Superior Universitario y Consejo Directivo.

- r) Representar a la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, ante los órganos del Nivel de Educación Superior.
- s) Presentar la Memoria Anual ante el Consejo Superior Universitario.
- t) Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16. Para su funcionamiento, la Rectoría contará con el apoyo de dos Vice-Rectoría: una para Asuntos Administrativos y otra para Asuntos Académicos.

ARTICULO 17. Los Vice-Rectores deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Rector, durarán en sus cargos el mismo tiempo que el Rector y sólo podrán ser reelectos por una vez.

ARTICULO 18. Son atribuciones del Vice-Rector Administrativo::

- a) Sustituir al Rector en ausencia de éste.
- b) Dirigir, reglamentar, coordinar y evaluar, bajo la supervisión del Rector, la función administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional, tanto en la sede como en los Centros Universitarios, Escuelas y Centros Experimentales.
- c) Coordinar las funciones de administración de personal docente, administrativo y de servicio.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar los tramites relativos a la ejecución del presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional.
- e) Colaborar con el Rector en la orientación de la política financiera de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f) Mantener estricta vigilancia sobre la contabilidad y velar porque se mantenga debidamente actualizada en sus diversos niveles.
- g) Velar por el cabal cumplimiento de las normas procedimiento que rigen las actividades administrativas de la Universidad Pedagógica Nacional.
- h) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos que se orienta a la generación de fondos.

- i) Las demás que le señalen este Estatuto, las Leyes, Reglamentos, Organismos Superiores y Rectoría de la Universidad Pedagógico Nacional.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Vice-Rector Académico:

- a) coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la correcta ejecución del Régimen Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) Coordinar el que hacer docente de la Universidad Pedagógica Nacional y velar porque se realice en estrecha vinculación con las labores de Investigación y Extensión.
- c) Sustituir al Rector, en ausencia del Vice-Rector Administrativo.
- d) Supervisar sistemáticamente proceso de desarrollo de la actividades de Docencia, Investigación y Extensión de los Centros Universitarios, Escuelas, Departamentos y Centros Experimentales.
- e) Proponer áreas de conocimiento, criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones acordes con las exigencias educativas del país.
- f) Evaluar el cumplimiento de las normas disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes.
- g) Cumplir las funciones que le sean señaladas por las Leyes, Reglamentos, Organismos y Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional.
- h) Reconocer equivalencias de estudios, de conformidad con el reglamento respectivo
- i) Generar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento, para el personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 20. La Secretaría General es el órgano que dá fé pública de los actos de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” y dependerá directamente de la Rectoría.

ARTICULO 21. la designación de Secretario General recaerá en una persona que reúna los mismos requisitos para ser Rector a excepción del inciso g) en que su defecto deberá ostentar el grado mínimo de Licenciado, debidamente reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Durara tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTICULO 22. En caso de impedimento o ausencia del Secretario General, ejercerá sus funciones un Secretario Ad-Ínterin, electo por el Consejo Directivo. Si la ausencia fuere definitiva, el Rector convocara al Consejo Superior Universitario para elegir el Secretario General, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante, para completar el periodo.

ARTICULO 23. Son atribuciones del Secretario General:

- a) cumplir las funciones de Secretario General del Consejo Superior Universitario, del Consejo Directivo y de la Rectoría.
- b) Sustituir al Rector en ausencia de los Vice-Rectores: Administrativo y Académico.
- c) Redactar la Actas de las sesiones que celebren dichos organismos y firmarlas con el Rector.
- d) Firma con el Rector todos los documentos legales expedidos por la Universidad Pedagógica Nacional.
- e) Coordinar la elaboración de la Memoria de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f) Dirigir las labores correspondientes a la expedición y registro de títulos, diplomas y certificados derivados del cumplimiento de los Planes de Estudio y de Extensión de la Universidad Pedagógica Nacional.
- g) Supervisar al personal de la Secretaria General y de la Oficina de Registro y Archivo.
- h) Llevar las Actas registros y Archivos que exija la eficiente marcha de la Institución.
- i) Las que determinen lo reglamentos y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario, del Consejo Directivo y de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO VI
DEL GABINETE DEL RECTOR
SECCION PRIMERA
DE SU CONSTITUCIÓN

ARTICULO 24. El Gabinete del Rector es el organismo que comparte con el Rector la Dirección Ejecutiva de la Universidad Pedagógica Nacional y determina como llevar a cabo los Acuerdos tomados en el Consejo Superior Universitario y el Consejo Directivo.

Esta constituido por el Rector, Vice-Rectores, Secretario General y los Directores de las Universidades de Apoyo.

ARTICULO 25. Las Universidades de Apoyo que funcionará inicialmente en la Universidad Pedagógica Nacional, son loas siguientes:

- a) Dirección de Planificación.
- b) Dirección de Investigación.
- c) Dirección de Extensión.
- d) Dirección de Servicios Estudiantiles.
- e) Dirección de Recursos de Aprendizaje.

Estas Unidades podrán organizar secciones en los Centros Regionales Universitarios conforme lo demande las necesidades de su funcionamiento.

ARTICULO 26. las Unidades de Apoyo y de Asesoría, dependerán jerárquica del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 27. las Unidades de apoyo y de Asesoría, estarán bajo la responsabilidad de un Director, que durara en sus funciones tres (3) años y sólo podrá ser reelecto consecutivamente por una vez.

ARTICULO 28. Los Directores de las Unidades de Apoyo y de Asesoría serán electos por el Consejo Superior Universitario, entre una terna propuesta por el Rector.

ARTICULO 29. Son requisitos para ser Director de Unidad de Apoyo y de Asesoría:

- a) Ser Hondureño por nacimiento.
- b) Tener como mínimo el título de Licenciado en la especialidad del cargo, con formación pedagógica.
- c) Acreditar un mínimo del 125 puntos en méritos profesionales.
- d) Haberse desempeñado como miembro propietario del personal a tiempo completo durante los dos últimos años, previos a su elección.
- e) Ser propuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f) Estar debidamente colegiado en Colegio Profesional Universitario, escalafonado y solvente con el Estado y Colegio.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION

ARTICULO 30. la Dirección de Planificación es la unidad responsable de elaborar, en coordinación con la Vice-Rectoría Académica y Físico a nivel estratégico, táctico y operacional de la Universidad Pedagógica Nacional.

SECCION TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 31. La Dirección de Investigación es el organismo responsable de dirigir y coordinar en forma sistemática la labor de investigación educativa en la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

SECCION CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

ARTICULO 32. La Dirección de Extensión es la unidad a través de la cual la Universidad Pedagógica Nacional se interrelaciona en forma crítica y creadora con la comunidad nacional. El Reglamento Interno definirá sus funciones.

SECCION QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 33. La Dirección de Servicios Estudiantiles es la unidad académica que coordina, planifica, ejecuta, supervisa y evalúa la ayuda que permitirá a los estudiantes el logro de sus competencias física, mentales, intelectuales y ético-sociales.

SECCION SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE

ARTICULO 34. la Dirección de Recursos de Aprendizaje es la unidad responsable de planificar, coordinar supervisar y evaluar las labores de las bibliotecas, unidades de medios audiovisuales y otros recursos que se creen con el fin de apoyar en forma sistemática la labor educativa de la Universidad pedagógica Nacional.

SECCION SÉPTIMA

DE LA ASESORIA JURÍDICA

ARTICULO 35. La Asesoría Jurídica es la Unidad Administrativa que representa al Rector en todos aquellos conflictos, que en materia laboral, civil, criminal y administrativa se presenten en la Universidad. Asesora los organismos de gobierno y emite dictamen de naturaleza jurídica, que le envíen estos organismos y las diferentes unidades

académico-administrativas. Las demás funciones las determinará la reglamentación respectiva.

CAPITULO VII

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 36. La Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” contará con una Auditoria Interna, que estará a cargo de un Auditor nombrado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración pública. El Auditor Interno tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de todas las operaciones administrativo-financieras de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

CAPITULO VIII

DE LOS CENTRO UNIVERSITARIOS, ESCUELAS Y

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

SECCION PRIMERA

DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 37. Los Centros Universitarios son Unidades Académicas creadas con el fin de atender a nivel superior las necesidades de los niveles pre-escolar, primario y medio con competencia local, regional o nacional.

La Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” contara inicialmente con dos Centros Universitarios:

- a) Centro Universitario Regional de San Pedro Sula; y,
- b) Centros Universitario de Educación a Distancia.

ARTICULO 38. Para su funcionamiento, el Centro Universitario Regional se organizará así:

- a) Consejo de Centro Universitario.
- b) Dirección
- c) Sub-Dirección
- d) Secretaria
- e) Secciones Académicas.

ARTICULO 39. Para su funcionamiento el Centro Universitario de Educación a Distancia, se organizará así:

- a) Consejo de Centro Universitario.
- b) Dirección
- c) Sub-Dirección
- d) Coordinación de Sede
- e) Coordinaciones de Áreas Académicas

ARTICULO 40. El Consejo de Centro Universitario Regional se integrará así:

- a) El Director.
- b) El Secretario.
- c) Los Jefes de Secciones Académicas
- d) Dos representantes estudiantiles del Directorio Estudiantil Regional; y,
- e) Un representante estudiantil por las Secciones Académicas.

ARTICULO 41. El Consejo de Centro Universitario de Educación a Distancia se integrará así:

- a) El Director;
- b) Los Coordinadores de Áreas Académicas;

- c) Un representante estudiantil del Directorio Estudiantil del Centro; y,
- d) Un representante estudiantil por las Áreas Académicas

ARTICULO 42. Son atribuciones del Consejo de Centro Universitario:

- a) Planificar, coordinar y evaluar la ejecución de políticas académicas y administrativas que emanen del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
- b) Elegir al Director, Sub-Director y Secretario del Centro.
- c) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual que elabore el Director.
- d) Proponer planes de trabajo, programación y evaluación de los mismos.
- e) Previa opinión que emitirá cada una de las Áreas Académicas, definir el campo preciso de especialización y finalidad de su quehacer educativo.
- f) Proponer ante el Organismo competente la modificación y/o aprobación de los reglamentos internos del Centro y las Áreas Académicas
- g) Conocer de todos los asuntos que le señalen las autoridades universitarias.
- h) Otras que le asigne este Estatuto, la Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 43. El Director del Centro Universitario es el medio de comunicación entre las unidades a su cargo y los organismos superiores de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”. Es el responsable de la coordinación de las actividades académicas y administrativas del Centro.

ARTICULO 44. Para ser electo Director, Sub-Director o Secretario de Centro Universitario, se requiere:

- a) Ser Hondureño por nacimiento.

- b) Ostentar como mínimo un post grado en cualquiera de sus niveles, reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- c) Acreditar un mínimo de 125 puntos en méritos profesionales.
- d) Haberse desempeñado como miembro propietario del personal a tiempo completo durante los dos últimos años, previo a su elección.
- e) Haberse desempeñado como Coordinador de Área, como mínimo por un periodo de un año.
- f) Ser electo por el Consejo del Centro Universitario correspondiente.
- g) Estar debidamente colegiado en el respectivo Colegio.

ARTICULO 45.

El Director del Centro Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Rector en el eficiente funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.
- b) Ejercer la representación del Centro y ser el Órgano de enlace entre éste y las autoridades y organismos superiores.
- c) Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas.
- d) Presidir el Consejo de Centro Universitario.
- e) Velar por el buen funcionamiento del Centro y de las Áreas Académicas.
- f) Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal Docente y Administrativo, conforme lo estipula el Reglamento.
- g) Otorgar los permisos conforme lo estipula el Reglamento.
- h) Presentar un Plan Académico Anual y una Memoria de Labores.
- i) Otras atribuciones que determine este Estatuto, las Leyes, los Reglamentos respectivos y el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 46. El Sub-Director de Centro Universitario es el auxiliar inmediato del Director, colaborará con él en el cumplimiento de sus atribuciones y lo sustituirá en su ausencia. El Reglamento determinará sus funciones.

ARTICULO 47. El Secretario del Centro Universitario Regional actuará en coordinación con el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”. Sus atribuciones específicas serán señaladas en el Reglamento Interno de la Institución.

ARTICULO 48. El Director, Sub-Director y Secretario de Centro Universitario durará en sus funciones por el período de tres (3) años y podrá ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 49. Las Secciones Académicas y las Coordinaciones de Área Académicos dependerán académicamente de los Departamentos Académicos de la Sede Central de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 50. Las Escuelas son unidades académicas dependientes de la Vice-Rectoría Académica que coordina dos o más Departamentos Académicos afines en cuanto a las áreas de estudio, con la responsabilidad de fomentar el desarrollo de las disciplinas científicas en los aspectos de Docentes , Investigación y Extensión, en todas las modalidades que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

Para cumplir sus objetivos, inicialmente funcionará con las siguientes Escuelas:

De Ciencias Tecnología que comprende los Departamentos de: Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, Educación técnica Industrial y Educación técnica para el Hogar y Educación comercial.

De Humanidades, que comprenden los Departamentos de: Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales, Letras y Lenguas, Educativas Físicas y Arte.

ARTICULO 51. Para su funcionamiento, las Escuelas se organizaran en la forma siguiente:

- a) Un Consejo Académico.
- b) Un Director.
- c) Un Secretario

- d) Departamentos Académicos.
- e) Consejo de Profesores de Escuela.

ARTICULO 52. El Consejo Académico es un organismo de Asesoría de la respectiva Escuela, está integrado por el Director, el Secretario, los Jefes de Departamento, dos representantes de la Asociación de Estudiantes de la Escuela, y un representante estudiantil en representación de los Departamentos adscritos a la Escuela.

ARTICULO 53. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo decida el Director de la Escuela o lo solicite la mitad mas uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 54. Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar y cooperar en la elaboración de estudios regionales sobre la formación de recursos humanos y su relación con la oferta y la demanda de dichos recursos. Con la oferta y la demanda de dichos recursos.
- b) Proponer políticas de admisión de estudiantes para las diferentes opciones y menciones que ofrece la Escuela.
- c) Planificar la ejecución de las políticas académicas emanadas de los organismos superiores.
- d) Presentar iniciativas a la Dirección de la Escuela sobre forma más eficientes para lograr el desarrollo de lo Departamentos.
- e) Estudiar y proponer medidas relativas a la organización académica y administrativa de la Escuela, así como recomendar modificaciones a los Planes de Estudio y Programas de Docencia, Investigación y Extensión.
- f) Evaluar la Administración del Curriculum de la Escuela.
- g) Proponer ante la Vice-Rectoría Académica los planes y mecanismos de integración con las demás Escuelas de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” y con el Sub-Sistema de Educación Superior de Honduras, así como organismos homólogos a nivel internacional.
- h) Colaborar con el Director, cuando éste lo requiera, en asuntos relacionados con la Escuela.

- i) Proponer ante la Vice-Rectoría Académica reformas a Planes y Programas de Estudio, para que sean conocidos y aprobados en los organismos competentes.
- j) Las demás que le señalen los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Organismos competentes de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 55. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela y es el responsable de la administración y la representación de la Escuela ante los organismos competentes.

ARTICULO 56. Son atribuciones del Director de la Escuela;

- a) Presidir las sesiones del Consejo Académico y Consejo de Profesores de la Escuela.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de la Escuela.
- c) Ejercen la función administrativa y acciones disciplinarias que le competen.
- d) Elaborar y someter ante el Consejo Directivo, para su aprobación final, el Proyecto de Presupuesto, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de labores.
- e) Proponer ante la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, el descenso y remoción de los miembros del personal de la Universidad bajo su dirección, cuando éstos se hagan acreedores a ello.

ARTICULO 57. Para ser Director o Secretario de Escuela se requiere:

- a) Ser Hondureño por nacimiento.
- b) Ostentar como mínimo un post grado en cualquiera de sus niveles, reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y a falta de personal que satisfaga este requisito, tener por lo menos el título de Licenciado, con formación pedagógica, en cualquiera de los campos que se atienden en la Escuela.
- c) Acreditar un mínimo de 100 punto en méritos profesionales
- d) Haberse desempeñado como docente a tiempo completo en los dos últimos años previos a su elección, en la Escuela respectiva.

- e) Haberse desempeñado como coordinador de Área, como mínimo.
- f) Ser electo por un Consejo de electores, el cual se integrará con un número igual de representantes docentes de cada Departamento. El Reglamento determinará el procedimiento de elección.
- g) Estar debidamente colegiado en el Colegio Profesional Universitario que le corresponde y solvente con el Colegio y el Estado.

ARTICULO 58. El Secretario de Escuela actuará en coordinación con el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”; sus atribuciones específicas serán señaladas en el Reglamento Interno de la Institución.

ARTICULO 59. El Director y Secretario de Escuela durarán en sus funciones un período de tres (3) años y podrán ser reelectos por una vez.

SECCION TERCERA

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 60. Los Departamentos Académicos son unidades dependientes de las Escuelas respectivas que reúnen personal especializado dedicado a cultivar un campo específico, técnico o artístico, para desarrollar sus propios programas de docencia, Investigación y Extensión, y ofrecen servicios académicos en su área a las demás Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 61. Las actividades Docentes de Investigación y Extensión serán atendidas por los siguientes Departamentos:

- a) Ciencias Matemáticas
- b) Ciencias Naturales
- c) Ciencias Sociales
- d) Ciencias de la Educación
- e) Educación Técnica Industrial
- f) Letras y Lenguas

- g) Educación Técnica para El Hogar
- h) Educación Física
- i) Educación Comercial
- j) Arte
- k) Las demás que se creen en el futuro

ARTICULO 62. Para su funcionamiento, los Departamentos Académicos se organizarán en la forma siguiente:

- a) Un Consejo de Departamento;
- b) Un Jefe de Departamental;
- c) Una Asamblea de Profesores.

ARTICULO 63. El Consejo de Departamento estará integrado por todos los profesores que tengan nombramiento en propiedad y un representante estudiantil por los Departamentos. La representación estudiantil ante el Consejo de Departamento será acreditada por las Directivas de Asociaciones de Estudiantes de Departamento.

ARTICULO 64. Son atribuciones de los Consejos de Departamentos Académicos:

- a) Someter a la consideración del Consejo Académico de la Escuela respectiva las reformas académicas o administrativas que considere necesarias.
- b) Evaluar las actividades realizadas por el personal del Departamento.
- c) Formular Planes de perfeccionamiento profesional de los catedráticos del Departamento y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- d) Conocer de los Informes del proceso académico de los estudiantes inscritos en el Departamentos y desarrollar los mecanismos de ayuda que necesiten.
- e) Elaborar, discutir y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Departamento y el informe de labores del mismo.
- f) Dar cuenta al Consejo Directivo, de los estudiantes que hayan terminado sus estudios para la emisión del respectivo título.

- g) Conocer los asuntos de índole académico o de otra naturaleza que afecten el normal funcionamiento del Departamento.
- h) Otras que le señalen las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de los Organismos Superiores de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 65. El Consejo de cada Departamento Académico celebrará una sesión ordinaria al mes y sesionará en forma extraordinaria siempre que sea necesario. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 66. El Jefe del Departamento Académico convocará y presidirá el Consejo de Departamento. El Reglamento Interno determinará la forma en que se llevará a cabo las sesiones del cada Consejo, y determinará igualmente las atribuciones de los miembros del mismo.

ARTICULO 67. Para ser Jefe de Departamento Académico se requiere:

- a) Ser Hondureño por nacimiento o naturalizado.
- b) Ser miembro en propiedad del personal del Departamento.
- c) Ostentar como mínimo un post grado en cualquiera de sus niveles, reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y a falta de personal que satisfaga este requisito, tener por lo menos el título de Licenciado.
- d) Acreditar como mínimo 100 puntos en mérito profesionales.
- e) Haberse desempeñado como docente a tiempo completo y en propiedad, en el respectivo Departamento durante los últimos años como mínimo.
- f) Ser elector por la Asamblea de Profesores del Departamento, convocada para tal efecto por el Consejo.
- g) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias
- h) Estar debidamente colegiado en el Colegio Profesional Universitario correspondiente, así como estar solvente con el Colegio y el Estado.

ARTICULO 68. El Secretario ejercerá del Consejo del Departamento, de la Asamblea de Profesores y del Departamento. Sustituirá al jefe en

ausencia de éste. El Reglamento del Departamento determinará sus funciones.

ARTICULO 69. Para ser Secretario del Departamento, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Jefe.

ARTICULO 70. El Jefe y el Secretario del Departamento durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, en forma consecutiva una sola vez.

ARTICULO 71. La Asamblea de Profesores está integrada por los docentes que ostentan nombramiento en propiedades.

CAPITULO IX

LOS CENTROS EXPERIMENTALES Y LA PRACTICA DOCENTE

SECCION PRIMERA

DE LOS CERNTROS DE EXPERIMENTACIÓN

ARTICULO 72. Los Centros Experimentales son unidades académicas de nivel medio, primario y pre-escolar, dependientes de la Vice-Rectoría Académica, que funcionarán como centros de apoyo a la labor educativa de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” y como Centros de Experimentación de nuevas formas curriculares. Los Centros Experimentales funcionarán de acuerdo con este Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad Pedagógica Nacional y de la Secretaría de Educación Pública.

SECCION SEGUNDA

DE LOS COMITES DE PRACTICA DOCENTE

ARTICULO 73. Los Comités de Práctica Docente son los organismos técnicos responsables de la planificación, organización, ejecución y evaluación de la Práctica Docente en la Universidad Pedagógica Nacional. El Reglamento de este Estatuto determinará sus organización y funcionamiento.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DEL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 74. Las unidades administrativas estarán integradas en un Consejo de Servicios Administrativos, y tienen como propósito garantizar el apoyo logístico y de control que conlleve al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

ARTICULO 75. La Universidad Pedagógica Nacional funcionará inicialmente con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Administración y Finanzas;
- b) Departamento de Personal; y,
- c) Departamento de Producción y Comercialización.

Cada Departamento organizará las secciones que demanden las necesidades de la Universidad Pedagógica Nacional, en la sede y en los Centros Universitarios.

ARTICULO 76. El Departamento de Administración y Finanzas dependiente de la Vice-Rectoría Administrativa es el encargado de manejar con eficiencia la administración de la Universidad Pedagógica Nacional y sus registros contables. Este Departamento está integrado inicialmente por las secciones de Contabilidad y Presupuestos, Tesorería, Proveeduría y Servicios Generales.

ARTTICLULO 77. El Departamento de Personal, dependiente de la Vice-Rectoría Administrativas, es el que determina las necesidades de Recursos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, es encargado de reclutar, seleccionar, desarrollar, asesorar recompensar la labor ejecutada por los empleados de la Institución. Este Departamento está formado por las siguientes secciones: escalafón, Evaluación y Planillas.

ARTICULO 78. El Departamento de Comercialización y producción, dependiente de la Vice-Rectoría Administrativa, coordina, Planifica, dirige y supervisa toda la actividades de producción y comercialización.

Este Departamento inicialmente constará de dos secciones: Editorial y Librería.

TITULO IV

REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DEL REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO 79. El Régimen Académico de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, será definido por el Consejo Directivo a propuesta de los Centros Regionales Universitarios, Escuelas, Departamentos y Centros Experimentales de conformidad con las Normas Académicas del Nivel.

La actividad académica se desarrollará con base en las modalidades de Educación Presencia y Educación a Distancia (no presencial). El Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional definirá cada modalidad.

ARTICULO 80. El período de actividades académicas de la Universidad Pedagógica Nacional es de diez meses hábiles, dividido en dos períodos de cinco meses cada uno.

ARTICULO 81. El período a que se refiere el Artículo anterior, será complementado con cursos en período vacacional, que funcionarán de acuerdo a los criterios que establezcan las Normas Académicas del Nivel.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 82. La Unidad de Medida Académica se determinará de conformidad a las Normas Académicas del Nivel.

ARTICULO 83. Los Planes de Estudios se organizarán en bloques de materias así:

- a) Formación General;
- b) Formación Pedagógica;
- c) Formación Específica.

- ARTICULO 84. Dentro de los planes de estudio se incluirán asignaturas obligatorias y electivas.
- ARTICULO 85. La distribución de asignaturas en Áreas de Formación General, Pedagógica y Específica, así como las asignaturas obligatorias y electivas, estarán determinadas de acuerdo con las necesidades de cada campo y la realidad educativa nacional.
- ARTICULO 86. La Universidad Pedagógica Nacional concederá equivalencias de estudios según lo que al efecto establezca el Reglamento Especial.
- ARTICULO 87. La Universidad Pedagógica Nacional, podrá organizar cursos acreditados en distintas localidades del país, conforme al Reglamento Especial.
- ARTICULO 88. Un Reglamento Especial ampliará las disposiciones a este respecto.

CAPITULO III

DE LA POLICIA DE ADMISIÓN

- ARTICULO 89. Se establecen como requisitos de ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional, los siguientes:
- a) Ser graduado y ostentar título del nivel de Educación Media, con un mínimo de cinco años de estudio en aquellas modalidades determinadas en las Normas Académicas del Nivel.
 - b) Realizar examen aptitudinal, par efectos de Orientación Vocacional.
 - c) Examen de Salud
 - d) Presentar la Documentación que se requiera.
 - e) Hacer el pago de tazas que se establezcan.
 - f) Otros que establezcan el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 90. La evaluación del quehacer académico de los estudiantes: Docencia, Investigación y Extensión, será parte inseparable de la estrategia pedagógica, establecida par el cumplimiento de los objetivos de cada carrera. El Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional normará estos aspectos.

ARTICULO 91. Se establecerá las Pruebas de Suficiencia conforme lo determinen las Normas Académicas del Nivel.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTICULO 92. Se establece como requisito de graduación, los siguientes:

- a) Haber completado el respectivo pensum de estudio aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- b) Aprobar el examen del Himno Nacional de Honduras.
- c) Realizar un Trabajo de Investigación, un Examen Comprensivo, o un Trabajo Educativo Social.
- d) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”.

CAPITULO VI

DE LOS GRADUADOS Y TITULOS ACADÉMICOS

ARTICULO 93. La Universidad Pedagógica Nacional expedirá títulos y grados académicos a nivel de:

- a) Profesorado en el grado de Bachiller Universitario;
- b) Profesorado en el grado de Licenciado en cualquiera de la disciplinas que imparte a través de sus facultades y escuelas;
- c) Profesorado en el grado de Master en cualquiera de las disciplinas que imparte a través de sus facultades y escuelas. Los títulos y grados que expida la Universidad Pedagógica Nacional deberán ser otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de conformidad con la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 94. En los títulos y grados que expida la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” se hará reconocimiento de la calidad académica del egresado, incorporado las frases de Summa Cum Laude, Magna Cum Laude o Cum Laude. Un Reglamento Especial normará sus adjudicación.

TITULO V

PERSONAL DOCENTE U PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 95. Constituye el Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” quien administra, organiza, dirige, imparte, supervisa y orienta la actividad educativa y llena los requisitos de profesionalización de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

ARTICULO 96. El Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional se clasificará conforme lo establezca el Reglamento de este Estatuto.

ARTICULO 97. Son miembros del Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional quienes al momento de su creación gocen del derecho de plaza en propiedad en la Escuela Superior del Profesorado y quienes ingresen a ella cumpliendo con las normas que establece el presente Estatuto y Reglamento Interno.

ARTICULO 98. El Personal Docente de la Universidad Pedagógica Nacional gozará de estabilidad en sus cargos, de una remuneración y retiro justos de acuerdo a lo que dispone la Ley de Educación Superior, otras leyes que le sean aplicables, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 99. El ingreso al ejercicio de la docencia en la Universidad Pedagógica Nacional se hará por la vía del concurso, y la Carrera Docente se fundamentará en el Sistema de grados, méritos y antigüedad en la docencia, según lo dispuesto en el Reglamento de este Estatuto y el Reglamento de la Carrera Docente de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO II

DEL JPERSONAL ADMINISTRATIVO

- ARTICULO 100. El Personal Administrativo es el que presta servicios de apoyo para el buen funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional.
- ARTICULO 101. El Personal Administrativo está constituido por las personas que al momento de creación de la Universidad Pedagógica Nacional gozaban de un Acuerdo del Ejecutivo o bien un Contrato indefinido de prestación de servicios; y los que ingresen conforme a las Leyes laborales, y los Reglamentos de este Estatuto.
- ARTICULO 102. El Personal Administrativo gozará de estabilidad laboral y de los derechos que estipulan las Leyes laborales, y los Reglamentos de este Estatuto.
- ARTICULO 103. El nombramiento y remoción del Personal Administrativo serán propuestos por el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional o bien contratado directamente conforme las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES

- ARTICULO 104. Se consideran estudiantes o alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, las personas legalmente inscritas con tal carácter en la misma. Para ser inscrito como alumno o estudiante el interesado deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos que determine el Consejo Directivo de conformidad con este Estatuto, Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.
- ARTICULO 105. Entiéndese por requisitos académicos, las disposiciones de orden legal que regulan las condiciones y modalidades técnicas a que sea sujeta el otorgamiento de cada grado académico; tales como Programas de Estudio, Exámenes, Calificaciones, Trabajos de Grado, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

- ARTICULO 106. Entiéndese por requisitos administrativos las disposiciones de orden legal que regulan el registro y las obligaciones mínimas de asistencia, derechos y demás aspectos análogos de conformidad con el correspondiente Reglamento.
- ARTICULO 107. La Universidad Pedagógica Nacional dará protección a sus alumnos y procurará su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional.
- ARTICULO 108. El Reglamento de este Estatuto determinará los derechos y deberes de los estudiantes.
- ARTICULO 109. Los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional se clasificarán conforme lo establezca el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- ARTICULO 110. Este Estatuto garantiza el derecho de los estudiantes o organizarse en asociaciones. El Reglamento respectivo normará su organización y funcionamiento.
- ARTICULO 111. Este Estatuto establece la Representación Estudiantil en el Consejo Superior Universitario, y en los Consejos de los Departamentos Académicos.
- ARTICULO 112. Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, Consejo de Centro Universitarios y Consejo de Departamentos Académicos se requiere:
- a) Haber aprobado como mínimo el 50% del pensum de sus correspondiente área de estudio.
 - b) Ser estudiante a tiempo completo.
 - c) No haber sido sancionado por faltas graves y muy graves.
 - d) Ser electo conforme al Reglamento de este Estatuto.
 - e) Los representantes estudiantiles ante los organismos en los que tiene representación, serán electos por un período de un año y podrán ser reelectos en forma consecutiva, por una sola vez.

- f) Tener índice académico no menor de ochenta (80); o en su defecto, figurar entre los cinco alumnos de más elevado índice académico en el sector representado; y,
- g) Los extremos de los incisos a), b), c) y e) serán acreditados por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 113. Los Representantes Estudiantiles serán acreditados de la siguiente forma:

- a) Las Directivas de las Asociaciones de Área lo acreditarán ante los Consejos de los Departamentos Académicos.
- b) Los Consejos de los Departamentos Académicos, las Asociaciones de Escuelas, el Directorio estudiantil Nacional los acreditarán antes los Consejos Superiores Universitario.
- c) Las Directivas de Estudiantes de Escuelas, ante el Consejo Académico de Escuelas.
- d) La Directiva de la Asociación de Estudiantes de Educación a Distancia, ante el Consejo del Centro Universitario de Educación a Distancia.
- e) El Directorio Estudiantil Nacional ante el Consejo Directivo.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 114. El Régimen Disciplinario de la Universidad Pedagógica Nacional se fundamenta en las relaciones de interdependencia de derechos y deberes entre los miembros del personal, estudiantes y autoridades, correspondiendo a todos la obligación de mantener el principio de autoridad y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el quehacer de la Instalaciones, cuando tanto dentro como fuera de sus instalaciones, cuando los actos de dicho personal estuvieran relacionados de alguna manera con la función que desempeña para la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES

- ARTICULO 115. Los deberes y derechos del Personal Docente se desprenderán de lo establecido en los Reglamentos de la Ley de Educación Superior y lo que consigne el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional.
- ARTICULO 116. Los deberes y derechos del Personal Administrativo se remiten a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y al Código de Trabajo.
- ARTICULO 117. Los deberes y derechos de los estudiantes se consignarán en el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- ARTICULO 118. Las faltas y sanciones para el Personal Docente se consignarán en los Reglamentos de la Ley de Educación Superior y se ampliarán en el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional.
- ARTICULO 119. Las obligaciones y prohibiciones, así como las faltas y sanciones para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional, se regulan por la respectiva reglamentación.
- ARTICULO 120. Las faltas y sanciones para los estudiantes se consignarán en el Reglamento Interno de la Universidad Pedagógica Nacional.
- ARTICULO 121. Forman parte del Patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”:
- a) Los fondos que el Estado le asigne en el Presupuesto General de Ingresos.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del estado en que funciona actualmente la Escuela Superior del Profesorado.
 - c) Los bienes que adquiera la Universidad Pedagógica Nacional a cualquier título.

- d) La rentas y productos productos provenientes de dichos bienes.
- e) Las tasas, derechos y contribuciones que la Universidad Pedagógica Nacional cobre a sus alumnos.
- f) Los intereses, comisiones y utilidades de sus inversiones.
- g) Los recursos provenientes de convenios de cooperación o de prestación de servicios a entes públicos o privados.
- h) Los demás ingresos o créditos que la Universidad Pedagógica Nacional perciba.
- i) Legados , Herencias y Donaciones.

ARTICULO 122. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación Pública hará la asignación global correspondiente a la orden de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, de lo fondos a que se refiere el inciso a) del Artículo precedente.

ARTICULO 123. La Universidad Pedagógica Nacional procurará asegurar la diversificación de las fuentes de ingreso y de financiamiento propios, de conformidad con las Leyes Generales de la República y este Estatuto.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124. La Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, para todos los efectos legales, sustituyen a la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, creada mediante Decreto Ley No. 24 de 15 de diciembre de 1956.

Tal sustitución tendrá lugar a partir de la fecha que entre en vigencia el Acuerdo de Creación y Funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, a partir de tal fecha asumirá todos los activos y pasivos de dicha Escuela, sin limitación alguna.

ARTICULO 125. El Personal Docente y Administrativo que a la fecha del presente Decreto forme parte de la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, pasará a prestar sus servicios a la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, a partir de la fecha mencionada en el Artículo anterior. El traslado no afectará

su status ni sus derechos, los que no podrán ser disminuidos, desconocidos ni tergiversados.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 126. Las actuales autoridades de la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, Director, Sub-Director Administrativo, Sub-Director Académico y Secretario General, desde la fecha que entre en funcionamiento la Universidad Pedagógica Nacional, pasará a ocupar respectivamente en forma provisional y por un término no mayor de 6 meses, los cargos de Rector, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rector Académico y Secretario General respectivamente.- Competirá al Rector proceder a la integración del Consejo Superior Universitario y demás Organismos de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”. El Consejo Superior Universitario elegirá en forma definitiva al Rector, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo y Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional y todos los demás cargos bajo su competencia conforme a los requisitos, procedimientos y para el período que establece este Estatuto.
- ARTICULO 127. Los actuales Directores, Sub-Directores y Secretarios de Centros, tanto Regional como de Centros Experimentales, Jefes de Departamento y todos los cargos de elección, de acuerdo al presente Estatuto, que al momento de entrar en funcionamiento la Universidad Pedagógica Nacional estuvieren ocupando dichos cargos, continuarán en los mismos en forma provisional por 6 meses. Posteriormente se elegirán de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.

A petición de los interesados se hace constar en esta Acta que el Lic. Roque Ramos Motiño se pronunció permanentemente a favor del Proyecto de Estatuto presentado por la Universidad Pedagógica Nacional y que el Lic. Ángel Antonio Mejía votó a favor de la paridad estudiantil que se discutió en el Artículo 6. asimismo la Ing. Irma Acosta de Fortín se abstiene en la votación del artículo 5, inciso c), y vota en contra en los artículos que se refieren a los requisitos para optar a los cargos administrativos y académicos en los incisos que deben ser hondureños por nacimiento y que deben haber sido jefes anteriormente, alegando que ello limita el enriquecimiento de nuevo personal que pudiera tener ideas innovadoras.

SÉPTIMO: VARIOS: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE CLASES Y DE MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

La Secretaria por Ley, Lic. Elba Lilia de Donaire lee la Solicitud en Papel Sellado presentada por la Universidad Pedagógica Nacional para que se le autorice la apertura de matrícula para el 12 de marzo e inicio de clases para el 19 del mismo mes. A este respecto y después de amplia discusión, el Consejo de Educación Superior toma la siguiente Resolución:

ACUERDO 17-11-90. Vista la solicitud de autorización para realizar la matrícula e iniciar clases en la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, este Consejo de Educación Superior en vista del Informe de la Dirección de Educación Superior de no haberse recibido ninguna documentación de parte de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” referente a Planes de Estudio, Programas y Documentación administrativa, excepción hecha del Estatuto de la Universidad del que ya revisado se conocerá en esta Sesión, **ACUERDA: Denegar lo solicitado en tanto no se presente la respectiva documentación que fue devuelta a la solicitante para revisión y adecuación. NOTIFIQUESE.**

Una vez agotados los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta por Ley, Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, da por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha viernes dos de marzo de mil novecientos noventa a las doce y treinta y cinco del medio día del martes seis de marzo de mil novecientos noventa.

Firma la presente Acta, la Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Presidenta por Ley y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

DRA. ANA BELEN C. DE RODRÍGUEZ
PRESIDENTA POR LEY

DRA. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
SECRETARIA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DIRECTORA EDUCACIÓN SUPERIOR

